

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que en el expediente # **0368-2022** adelantado en contra de MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ se dictó **Auto que Ordena Investigación Disciplinaria** fechado **17 de junio de 2022**.

Que, el día 18 de agosto de 2022 se le envió la comunicación citando a MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ la decisión adoptada mediante **auto No. 1239** de fecha **17 de junio de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **0368-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **MIGUEL ANGEL SOTO GONZÁLES**, en su condición de servidor público adscrito al Centro Zonal Manizales Dos de la Regional ICBF Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. **CITAR a YENNY JOHANA GALVIS ARCE**, en su condición de presunta víctima, a diligencia de testimonio, para lo cual se fijará fecha y hora para su práctica, con el propósito de que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos objeto de investigación. Es de advertir, que en el evento en que la testigo señale no querer rendir dicho testimonio, se abstenga de realizar el mismo en garantía de sus Derechos Fundamentales.
2. **CITAR a ERIKA ALEXANDRA MARIN**, en su condición de presunta víctima, a diligencia de testimonio, para lo cual se fijará fecha y hora para su práctica, con el propósito de que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos objeto de investigación. Es de advertir, que en el evento en que la testigo señale no querer rendir dicho testimonio, se abstenga de realizar el mismo en garantía de sus Derechos Fundamentales.
3. **Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF Regional Caldas y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -**, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue a esta Oficina copia íntegra del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelantó a favor del menor B. S. G. A.
4. **Oficiar a la Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional ICBF Caldas y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -**, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue a esta Oficina respecto de **MIGUEL ANGEL SOTO GONZÁLES**:

teléfono, identificación de los cargos desempeñados en el ICBF, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.) informando si hacen parte de la Junta directiva del sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- Copia del Manual de funciones correspondiente al cargo que ocupaba para el año 2017.
- Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

Indicar en la comunicación que, en caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

5. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos de la Regional ICBF Caldas** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue a esta Oficina un informe veraz, detallado y completo sobre la situación fáctica del servidor público **MIGUEL ANGEL SOTO GONZÁLES**, expuesta en el memorando con el radicado No. S-2017-678013-0101 del 26 de diciembre de 2017 y sus anexos, suscrito por la doctora **CONSTANZA V. RENDON VALENCIA**, Directora Encargada de la Regional ICBF Caldas, puntualizando:

- Si durante el año 2017 se recibieron más quejas respecto de posibles actos de acoso sexual hacia las usuarias por parte del Doctor Miguel Ángel Soto Gonzáles.
- Si durante el año 2017 los miembros del equipo psicosocial a cargo del Doctor Soto Gonzáles presentaron quejas o denuncias sobre posibles actos de acoso sexual en disfavor de las usuarias.
- Explicar los motivos y los resultados obtenidos a partir del memorando que se le remitió al Doctor Soto Gonzáles por parte de la Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF Regional Caldas, en donde se le solicitó que no realizara citaciones por fuera del horario laboral a las usuarias y que se realizaran las atenciones con puerta abierta.
- Sobre los demás aspectos relacionados en el memorando aludido en precedencia, informar sobre la gestión adelantada por parte del servidor público que nos atañe, a fin de solucionar los inconvenientes presentados.

TERCERO: Citar a la persona investigada, para ser escuchada en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, sólo si es manifestada o solicitada por el disciplinado.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Dar aviso inmediato sobre el inicio de esta Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Caldas, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario² y advirtiéndole que, contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

² De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación e incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de **MIGUEL ANGEL SOTO GONZÁLES** de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
4. Recoger la actuación procesal por duplicado, en el medio más idóneo posible, atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 del 2018.
5. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modificase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se preferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 16-SEP-2022 a las 08:00 de la mañana.



JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

